

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00302.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** contra **ISABEL PULIDO MORA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$7.701.595.00 M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N° 5471423016066964” con fecha de vencimiento el 12 de enero de 2023.
- 1.2 \$301.050.00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 15 de febrero de 2022, hasta el vencimiento del título 12 de enero de 2023.
- 1.3 \$1.331.319.00 M/cte., por concepto de interés moratorio reconocidos en el pagaré “N°5471423016066964” con fecha de vencimiento el 12 de enero de 2023.
2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** como apoderada judicial de la parte actora para los efectos y en los términos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUENAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 61 FIJADO HOY 4 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c311bada9912a867ff0143ce9b51d31d4982eb95f17bf65cd2ba28808f2f6ab3**

Documento generado en 01/07/2023 09:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00305.

De la revisión de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto, en efecto nótese que la dirección del inmueble sobre el cual versa el acuerdo de pago aludido “Carrera 100 No. 16A-16¹” o el lugar de cumplimiento de la obligación “Calle 11 # 1 - 7²” están ubicados en las Localidades de Fontibón y Candelaria, no en la Localidad de Kennedy por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078³, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316⁴, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512⁵ de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+100+16A+16>

² <https://lupap.com/address/bogota/CL+11+1+7>

³ “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

⁴ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁵ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 61 FIJADO HOY 4 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ea488b134aad01b01b93813a12a53dc71c6f480948fe10513a2ceb1f614196**

Documento generado en 01/07/2023 09:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00306.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGO TIMIZA II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JULIO CESAR DÍAZ PORTELA** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$45.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2018.
- 1.2 \$400.000.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$50.000.00 M/cte.
- 1.3 \$636.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.4 \$636.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de

- enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.5 \$636.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
 - 1.6 \$212.000.00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a abril de 2022. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
 - 1.7 \$600.000.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$75.000.00 M/cte.
 - 1.8 \$174.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023. Cada una por un valor de \$87.000.00 M/cte.
 - 1.9 \$54.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria fijada por la asamblea general de 2019, para seguro de áreas comunes, con vencimiento del 31 de diciembre de 2019
 - 1.10 \$55.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria fijada por la asamblea general de 2019, para seguro de áreas comunes, con vencimiento del 31 de diciembre de 2019
 - 1.11 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 61 FIJADO HOY 4 DE JULIO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446958a4952020e4630bb373324343f9301ba913754302256f785b10348849d7**

Documento generado en 01/07/2023 09:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00307.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGO TIMIZA II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOSÉ LUIS GARCÍA PÁEZ** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$424.000.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.2 \$636.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.3 \$636.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.

- 1.4 \$212.000.00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a abril de 2022. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.5 \$600.000.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$75.000.00 M/cte.
- 1.6 \$174.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023. Cada una por un valor de \$87.000.00 M/cte.
- 1.7 \$33.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria fijada por la asamblea general de 2019, para seguro de áreas comunes, con vencimiento del 31 de diciembre de 2019
- 1.8 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 61 FIJADO HOY 4 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ff24b4f102017fe2d5b6fbff0e5dfdf9deedf4d191c638f92f0e692a37290**

Documento generado en 01/07/2023 09:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

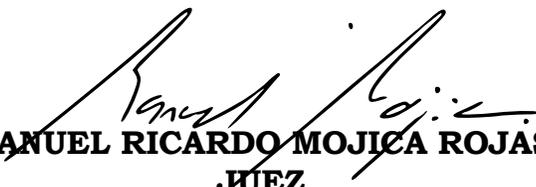
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00308.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos al demandado Yuban Rodríguez Torres, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹ y toda vez que el libelo demandatorio carece de escrito de medidas cautelares.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 61 FIJADO HOY 4 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe0221278dac0f66eaf16aec32f617c979f557f6831c97396e93ad01746217e**

Documento generado en 01/07/2023 09:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00309.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGO TIMIZA II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JORGE LEIVA ESPAÑA** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$371.000.00 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de junio a noviembre de 2020. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.2 \$636.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.3 \$212.000.00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a abril de 2022. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.

- 1.4 \$600.000.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.5 \$174.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023. Cada una por un valor de \$87.000
- 1.6 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUENAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 61 FIJADO HOY 4 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ba3acc35f1bb2fa414905c26f71ee18164e0184d8ec7280e29287f62a636a**

Documento generado en 01/07/2023 09:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00310.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGO TIMIZA II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CARMEN ALICIA CABALLERO JAIMES** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$6.000.00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2020.
- 1.2 \$265.000.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias d administración correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.3 \$636.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.4 \$212.000.00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de

enero a abril de 2022. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.

- 1.5 \$600.000.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$75.000.00 M/cte.
- 1.6 \$174.000.00 M/cte., por concepto de dos cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023. Cada una por un valor de \$87.000.00 M/cte.
- 1.7 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 61 FIJADO HOY 4 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2b4581017bb5def397236720797ff22ce6d847d9360e1229f919c207f8ef51**

Documento generado en 01/07/2023 09:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00312.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGO TIMIZA II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOEL CORDOBA CASILIMA** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$180.000.00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a abril de 2018. Cada una por un valor de \$45.000.00 M/cte.
- 1.2 \$400.000.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$50.000.00 M/cte.
- 1.3 \$636.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.

- 1.4 \$636.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.5 \$636.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.6 \$212.000.00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a abril de 2022. Cada una por un valor de \$53.000.00 M/cte.
- 1.7 \$600.000.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$75.000.00 M/cte.
- 1.8 \$174.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a febrero de 2023. Cada una por un valor de \$87.000.00 M/cte.
- 1.9 \$62.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria fijada por la Asamblea General de 2013, para áreas comunes, cuyo vencimiento fue el 31 de diciembre de 2012.
- 1.10 \$52.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria fijada por la Asamblea General de 2013, para áreas comunes, cuyo vencimiento fue el 31 de diciembre de 2013.
- 1.11 \$52.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria fijada por la Asamblea General de 2013, para áreas comunes, cuyo vencimiento fue el 31 de diciembre de 2014.
- 1.12 \$50.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria fijada por la Asamblea General de 2013, para áreas comunes, cuyo vencimiento fue el 31 de diciembre de 2015.
- 1.13 \$49.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria fijada por la Asamblea General de 2013, para áreas comunes, cuyo vencimiento fue el 31 de diciembre de 2016.

- 1.14 \$55.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria fijada por la Asamblea General de 2013, para áreas comunes, cuyo vencimiento fue el 31 de diciembre de 2017.
 - 1.15 \$54.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria fijada por la Asamblea General de 2013, para áreas comunes, cuyo vencimiento fue el 31 de diciembre de 2018.
 - 1.16 \$50.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria fijada por la Asamblea General de 2013, para áreas comunes, cuyo vencimiento fue el 31 de diciembre de 2019.
 - 1.17 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 61 FIJADO HOY 4 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bc1219500c394e6a24c16b7ca04942bebaec80318c9dc5314fd82a510c6b04**

Documento generado en 01/07/2023 09:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00313.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZUELAS DEL HIPODROMO II – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DIDIER OMAR SANDOVAL DUARTE** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$2.365.000.00 M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2022. Cada una por un valor de \$215.000.00 M/cte.
- 1.2 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa (1.5%) del interés bancario corriente que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo

exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARISOL FAJARDO GARAVITO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 61 FIJADO HOY 4 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1511285a98734aa1c398e078c62c5306ee7d98cbc1f36487cb96f8ef95bacbfc**

Documento generado en 01/07/2023 09:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00316.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección del demandado “KR 94A # 69 - 42 Sur, barrio ciudadela El Recreo II”¹, está ubicada en la Localidad de Bosa y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2° del Acuerdo N°CSJBTA22-73⁴ del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
NOTIFICACION EN ESTADO
N 61 FIJADO HOY 4 DE JULIO DE

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+94A+69+42+Sur>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a06a63c1ec30f6e216f5fc2f6a29f586fb2163a2a09b75df2a7bb325628e4f**

Documento generado en 01/07/2023 09:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00317.

De la revisión a la demanda se advierte que el documento base de ejecución (*Núm.02 C.P.*), no cumple con los requisitos legales para librar mandamiento de pago, en efecto, téngase en cuenta que la letra de cambio no está suscrita por quien la creó (girador). Lo anterior de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 621¹ y 671² del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 61 FIJADO HOY 4 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

¹ Artículo 621. Requisitos para los Títulos Valores. “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: (...) 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto”.

² Artículo 671. Contenido de la letra de cambio. “Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cfb170253ec308754aa02fda37ae91f66317a716e2f7983c09e3d80b354253**

Documento generado en 01/07/2023 09:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00318.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARLENNY MANRIQUE MEDINA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$170.479.00 M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022.
- 1.2 \$604.800.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de mayo a julio de 2022. Cada una por un valor de \$201.600.00 M/cte.
- 1.3 \$1.125.000.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$225.000.00 M/cte.
- 1.4 \$522.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023. Cada una por un valor de \$261.000.00 M/cte.

- 1.5 \$680.004.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022.
- 1.6 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del (1.5%) del interés bancario corriente toda vez que fue el porcentaje autorizado por la Asamblea General de Copropietarios, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **YINET ANDREA RAMÍREZ GARCÍA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 61 FLJADO HOY 4 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2c86540b1718260382a3a9ab5c81030d48c94b7a2b9dda59ce5578553e007c**

Documento generado en 01/07/2023 09:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00319.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **WILTHER GALLO BARRERA y NORELY ASTRID RAMÍREZ SUÁREZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$148.100.00 M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022.
- 1.2 \$1.209.600.00 M/cte., por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de febrero a julio de 2022 . Cada una por un valor de \$201.600.00 M/cte.
- 1.3 \$1.110.000.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$222.000.00 M/cte.
- 1.4 \$516.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses

de enero y febrero de 2023. Cada una por un valor de \$258.000.00 M/cte.

- 1.5 \$673.170.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022.
- 1.6 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del (1.5%) del interés bancario corriente toda vez que fue el porcentaje autorizado por la Asamblea General de Copropietarios, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **YINET ANDREA RAMÍREZ GARCÍA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 61 FIJADO HOY 4 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a8d6e4c1ee0ac659f767b090500e790775a607bb96f6dbc9c3187074735b9c**

Documento generado en 01/07/2023 09:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00320.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LIDA LÓPEZ TARAZONA y VLADIMIR SEVILLA MARTINEZ** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$9.056.00 M/cte., por concepto de saldo insuelto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2016.
- 1.2 \$496.000.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2016. Cada una por un valor de \$62.000.00 M/cte.
- 1.3 \$795.600.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017. Cada una por un valor de \$66.300.00 M/cte.
- 1.4 \$843.600.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de

- enero a diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$70.300.00 M/cte.
- 1.5 \$149.200.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019. Cada una por un valor de \$74.600.00 M/cte.
 - 1.6 \$600.000.00 M/cte., por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$60.000.00 M/cte.
 - 1.7 \$763.200.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$63.600.00 M/cte.
 - 1.8 \$763.200.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$63.600.00 M/cte.
 - 1.9 \$190.800.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2022. Cada una por un valor de \$63.600.00 M/cte.
 - 1.10 \$612.000.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$68.000.00 M/cte.
 - 1.11 \$68.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
 - 1.12 \$175.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración para el sondeo y destape de cañería aguas negras del mes de agosto de 2019.
 - 1.13 \$66.300.00 M/cte., por concepto de sanción del manual de convivencia del mes de julio del 2019.
 - 1.14 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad

con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MIRYAN CARLINA RUIZ RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 61 FIJADO HOY 4 DE JULIO DE
2023 8:00 AM

(2)

**Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d4e673ecd12482eb5f3d547041deb28c0b727a15a2f43abf7a32f0106939f2**

Documento generado en 01/07/2023 09:14:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00321.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YOLANDA BORDA PARRA** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$562.400.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$70.300.00 M/cte.
- 1.2 \$ 149.200.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero y febrero 2019. Cada una por un valor de \$74.600.00 M/cte.
- 1.3 \$600.000.00 M/cte., por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$60.000.00 M/cte.
- 1.4 \$763.200.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de

- enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$63.600.00 M/cte.
- 1.5 \$763.200.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$63.600.00 M/cte.
 - 1.6 \$190.800.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2022. Cada una por un valor de \$63.600.00 M/cte.
 - 1.7 \$680.000.00 M/cte., por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril de 2022 a enero de 2023. Cada una por un valor de \$68.000.00 M/cte.
 - 1.8 \$63.600.00 M/cte., por concepto de sanción del manual de convivencia del mes de abril de 2021.
 - 1.9 \$75.000.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas del parqueadero de moto correspondiente a los meses de enero a marzo de 2018. Cada una por un valor de \$25.000.00 M/cte.
 - 1.10 \$79.500.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas del parqueadero de moto correspondiente a los meses de abril a junio de 2018. Cada una por un valor de \$26.500.00 M/cte.
 - 1.11 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MIRYAN CARLINA RUIZ RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 61 FIJADO HOY 4 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d863f992c579c4901172ce3f62e59539b89d6449930f98e51ee2c68c56661f83**

Documento generado en 01/07/2023 09:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00322.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ROSA AMPARO SANCHEZ FLOREZ Y EDUWARD WILLIAN SARMIENTO MORENO** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$397.800.00 M/cte., por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2017. Cada una por un valor de \$66.300.00 M/cte.
- 1.2 \$843.600.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$70.300.00 M/cte.
- 1.3 \$149.200.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019. Cada una por un valor de \$74.600.00 M/cte.

- 1.4 \$600.000.00 M/cte., por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$60.000.00 M/cte.
- 1.5 \$763.200.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$63.600.00 M/cte.
- 1.6 \$763.200.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$63.600.00 M/cte.
- 1.7 \$190.800.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo. Cada una por un valor de \$63.600.00 M/cte.
- 1.8 \$680.000.00 M/cte., por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril de 2022 a enero de 2023. Cada una por un valor de \$680.000.00 M/cte.
- 1.9 \$70.300.00 M/cte., por concepto de sanción del reglamento de convivencia del mes de mayo de 2018.
- 1.10 \$60.000.00 M/cte., por concepto de sanción del reglamento de convivencia del mes de agosto de 2019.
- 1.11 \$10.400.00 M/cte., por concepto de sanción del reglamento de convivencia del mes de octubre de 2019.
- 1.12 \$424.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de parqueadero de moto correspondiente a los meses de junio de 2018 a septiembre de 2019. Cada una por un valor de \$26.500.00 M/cte.
- 1.13 \$199.500.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas de parqueadero de moto correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$66.500.00 M/cte.
- 1.14 \$265.000.00 M/cte., por concepto de diez (10) cuotas de parqueadero de moto correspondiente a los meses de enero a

noviembre de 2020. Cada una por un valor de \$26.500.00 M/cte.

- 1.15 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MIRYAN CARLINA RUIZ RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 61 FLJADO HOY 4 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b939be06ec6b6221cd2e688491e99b6105654daa7c06d954cb25242ddd003186**

Documento generado en 01/07/2023 09:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00323.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA TIERRA BUENA SMZ 4 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOSÉ ALEXANDER DÍAZ ORTEGÓN Y MARÍA DEL ROSARIO ORTEGÓN**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$190.000.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto a diciembre 2019. Cada una por un valor de \$38.000.00 M/cte.
- 1.2 \$320.000.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a agosto de 2019. Cada una por un valor de \$40.000.00 M/cte.
- 1.3 \$88.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de septiembre y Noviembre de 2019. Cada una por un valor de \$44.000.00 M/cte.

- 1.4 \$80.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre y diciembre de 2019.
- 1.5 \$504.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$42.000.00 M/cte.
- 1.6 \$516.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$43.000.00 M/cte.
- 1.7 \$564.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$47.000.00 M/cte.
- 1.8 \$55.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
- 1.9 \$39.600.00 M/cte., por concepto de cuota de parqueadero de automóviles del mes de febrero de 2018.
- 1.10 \$100.000.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas de parqueadero de moto correspondiente a los meses de julio a noviembre de 2022. Cada una por un valor de \$20.000.00 M/cte.
- 1.11 \$43.000.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a asamblea del mes de noviembre de 2021.
- 1.12 \$8.000.00 M/cte., por concepto de recargo de administración de los meses de julio y agosto de 2019. Cada una por un valor de \$4.000.00 M/cte.
- 1.13 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del (1.5%)

del interés bancario corriente toda vez que fue el porcentaje autorizado por la Asamblea General de Copropietarios, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 61 FIJADO HOY 4 DE JULIO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429581dedb4c727fa38f84f64686471cad85b012d333f37f3b918543f713d546**

Documento generado en 01/07/2023 09:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00324.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA TIERRA BUENA SMZ 4 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **TOBACIA RINCON FLORENTINO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$11.857.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2014.
- 1.2 \$26.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2014.
- 1.3 \$252.000.00 M/cte., por concepto de (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2014. Cada una por un valor de \$31.500.00 M/cte.
- 1.4 \$396.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015. Cada una por un valor de \$33.000.00 M/cte.
- 1.5 \$420.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de

- enero a diciembre de 2016. Cada una por un valor de \$35.000.00 M/cte.
- 1.6 \$450.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017. Cada una por un valor de \$37.500.00 M/cte.
 - 1.7 \$480.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$40.000.00 M/cte.
 - 1.8 \$336.000.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a agosto de 2019. Cada una por un valor de \$42.000.00 M/cte.
 - 1.9 \$92.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de septiembre y noviembre de 2019. Cada una por un valor de \$46.000.00 M/cte.
 - 1.10 \$84.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de octubre y diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$42.000.00 M/cte.
 - 1.11 \$540.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$45.000.00 M/cte.
 - 1.12 \$564.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$47.000.00 M/cte.
 - 1.13 \$624.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$52.000.00 M/cte.

- 1.14 \$60.000.00 M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
 - 1.15 \$37.500.00 M/cte., por concepto de multa por inasistencia a la asamblea del mes de julio de 2017.
 - 1.16 \$47.000.00 M/cte., por concepto
 - 1.17 \$47.000.00 M/cte., por concepto de multa por inasistencia a la asamblea del mes de noviembre de 2021.
 - 1.18 \$3.500.00 M/cte., por concepto de retroactivo correspondiente al mes de abril de 2014.
 - 1.19 \$80.000.00 M/cte., por concepto de retroactivo correspondiente al mes de mayo de 2014.
 - 1.20 \$200.000.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas extraordinarias de administración correspondiente a los meses de junio a septiembre de 2015 y noviembre de 2016. Cada una por un valor de \$40.000.00 M/cte.
 - 1.21 \$160.000.00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas extraordinarias de administración correspondiente a los meses de diciembre de 2016 a marzo de 2017. Cada una por un valor de \$40.000.00 M/cte.
 - 1.22 \$8.000.00 M/cte., por concepto de recargo de administración correspondiente a los meses de julio y agosto de 2019. Cada una por un valor de \$4.000.00 M/cte.
 - 1.23 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del (1.5%) del interés bancario corriente toda vez que fue el porcentaje autorizado por la Asamblea General de Copropietarios, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 61 FIJADO HOY 4 DE JULIO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd031ea39b31055af5b7dc6a59ed89a3fccf63cb162d04ed26507c371dee81a**

Documento generado en 01/07/2023 09:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>